

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos de Sentmenat y de Urquela la sucesión por distribución en el título de Barón de Santa Pau.

Don Carlos de Sentmenat y de Urquela ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Santa Pau a consecuencia de distribución verificada por su padre, actual poseedor de la merced, don Félix de Sentmenat y Güell, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2142/1970, de 2 de julio (rectificado), por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Rafael Fernández de Tejada González.

Palacio de esta materia, en el texto remitido para publicación en el Boletín Oficial del Estado, número ciento setenta y cuatro, de fecha veintidós de julio del corriente año se publica y continúa debidamente rectificado.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Rafael Fernández de Tejada González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciséis de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Ejército
JUAN CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vilaboa Balín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Vilaboa Balín, Cabo primero Especialista de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Vilaboa Balín, Cabo primero Especialista de Aviación, retirado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1968, debemos revocar y la revocamos por ser contraria a derecho, declarando el que corresponde al interesado a que se le fije como fecha inicial para el percibo de su pensión de retro actualizada la de 1 de enero de 1967, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vildivieso Siles.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Vildivieso Siles, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 14 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad que alega el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo que don Luis Vildivieso Siles, Conserje del Ejército, perteneciente a la «Escala a Extinguir», interpuso contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 14 de noviembre de 1968, ésta relativa a la reposición y las denegatorias del cumplimiento de dedicación especial concedidos a los Sargentos y Sargentos primeros mediante la norma tercera, apartado tercero, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y en su lugar, declaramos anulamos que al actor, en el concepto indicado, tiene que abonarse el complemento de 600 pesetas mensuales a partir de la fecha legal en que comenzó a satisfacerse; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Inglés y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don José Martínez Inglés, don José Bartol Sánchez, don Emilio Morte Sanz, don Francisco Pestana Corredera, don Alpidio Fernández López, don Marcos Siverio Hernández, don Juan Grau Estrada, don José Granados Ríos, don Cristóbal Paradas Román, don Pablo Calvo Izquierdo y don José Díaz Basel, representados por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, resoluciones del Ministerio del Ejército, denegatorias del ascenso a Tenientes auxiliares, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados y promovidos por don José Martínez Inglés, don José Bertol Sánchez, don Emilio Morote Sanz, don Francisco Pestana Corredera, don Alpidio (sic) Fernández López, don Marcos Siverio Hernández, don Juan Grau Estrada, don José Granados Ríos, don Cristóbal Paradas Román, don Pablo Calvo Izquierdo y don José Díaz Baset, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias del derecho de los recurrentes a adoptar a Tenientes de la Escuela Auxiliar del Ejército, así como las denegatorias del recurso de reposición contra los mismos, debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor ni efecto los actos objeto del recurso, declarando en su lugar el derecho de los Subtenientes de Infantería don José Martínez Inglés, don José Bertol Sánchez y don Juan Grau Estrada; de los Subtenientes de Ingenieros don Emilio Morote Sanz, don Francisco Pestana Corredera, don Alpidio (sic) Fernández López y don José Díaz Baset, y de los Subtenientes de Artillería don Marcos Siverio Hernández, don Cristóbal Paradas Román, don José Granados Ríos y don Pablo Calvo Izquierdo, a su ingreso en la Escuela Auxiliar con el empleo de Tenientes auxiliares de las respectivas Armas y cuyos ascensos les fueron denegados por los actos recurridos, condenando a la Administración a adoptar cuantas medidas fueran necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos y en especial a que se les asigne en el empleo de Tenientes la antigüedad y efectividad que en derecho les corresponda; todo ello sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1545/1970, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcarra de un inmueble sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Advertido error en el texto del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1970, página 8961, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... con destino a la construcción de una Biblioteca Municipal», debe decir: «... con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido resuelto el contrato de ejecución de las obras de «C. C-812, Las Palmas al puerto de Mogán (circunvalación por el Sur), puntos kilométricos 79.883 al 84.584. Tramo de Arguineguín a Mogán. Mejora del firme», provincia de Las Palmas.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 30 de abril de 1970, de conformidad con el Consejo de Estado en su dictamen número 28.789, de 11 de diciembre de 1969, previo informe de la Asociación Jurídica del Departamento, ha dictado la siguiente resolución:

Declarar resuelto el contrato de ejecución de las obras de «C. C-812, Las Palmas al puerto de Mogán (circunvalación por el Sur), puntos kilométricos 79.883 al 84.584. Tramo de Arguineguín a Mogán. Mejora del firme», provincia de Las Palmas, de las que es adjudicatario «S. A. de Trabajos Asfálticos» (SATRA), con incautación de la fianza definitiva que se constituyó en su día para garantizar su ejecución.

Lo que se hace público a efectos de notificación al interesado, en la forma prevista por el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, significándose que el texto íntegro y motivado de la transcrita resolución puede ser examinado por el interesado en las oficinas de la Dirección General de Carreteras.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales, Pedro García Ortega.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «CN.611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 0 al 26. Tramo: Santander-Torreblanca. Enanche y mejora del firme» Término municipal de Piélagos.

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluido al proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20 apartado d), de la Ley 184/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en las fechas que a continuación se indican:

Finca	Fecha	Hora
1 a 16	3 agosto	9 a 10
11 a 20	3 agosto	10 a 11
21 a 30	3 agosto	11 a 12
31 a 40	3 agosto	12 a 13
41 a 50	4 agosto	9 a 10
51 a 60	4 agosto	10 a 11
61 a 70	4 agosto	11 a 12
71 a 80	4 agosto	12 a 13
81 a 90	5 agosto	9 a 10
91 a 100	5 agosto	10 a 11
101 a 110	5 agosto	11 a 12
111 a 120	5 agosto	12 a 13
121 a 130	6 agosto	9 a 10
131 a 140	6 agosto	10 a 11
141 a 150	6 agosto	11 a 12
151 a 160	6 agosto	12 a 13
161 a 170	7 agosto	9 a 10
171 a 180	7 agosto	10 a 11
181 a 190	7 agosto	11 a 12
191 a 200	7 agosto	12 a 13
201 a 210	10 agosto	9 a 10
211 a 220	10 agosto	10 a 11
221 a 230	10 agosto	11 a 12
231 a 240	10 agosto	12 a 13
241 a 250	11 agosto	9 a 10
251 a 260	11 agosto	10 a 11
261 a 270	11 agosto	11 a 12
271 a 281	11 agosto	12 a 13

Este acto se celebrará en los locales de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Puente Aros, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados—que figuran en la relación adjunta—deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura—Juan de Herrera, 16—cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 16 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—4.455-E.